

Phoenix, 11 de octubre de 2017

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores - SMV
Av. Santa Cruz 315
MIRAFLORES

De nuestra consideración:

Referencia: Oficio N° 6364-2017-SMV/11.1

Mediante la presente nos referimos al oficio de la referencia (el "Oficio"), el cual refiere que los supuestos señalados en los numerales 32 y 33 del Anexo I del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 ("Reglamento"), califican como hechos de importancia y, en consecuencia, deben ser informados en la forma y oportunidad previstas en dicho Reglamento¹.

El Oficio se refiere, de otro lado, al deber del Directorio de los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "SMV"), de aprobar las Normas Internas de Conducta ("NIC") para dichos emisores, con la finalidad de cumplir la indicada obligación conforme al Reglamento.

Es relevante hacer referencia a que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento, las NIC *"deben incluir los procedimientos internos y todo lo necesario, a criterio del Directorio del Emisor, para asegurar el cumplimiento de la referida obligación"*.

Con relación a lo anterior, el Oficio solicita que, con la finalidad de velar por la transparencia del mercado de valores, en el plazo de 5 días hábiles de recibido, y por la vía de los hechos de importancia, les informemos acerca de los criterios, parámetros y cualquier otro aspecto relevante, contenidos en las NIC de nuestra empresa, para evaluar los supuestos de los numerales 32. y 33. arriba mencionados; además, requiere que, de ser el caso, difundamos dichos criterios como hecho de importancia.

Sobre el particular, consideramos pertinente señalar que, nuestras NIC en línea con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento establecen que, de manera general se consideran hechos de importancia a los actos, hechos, decisiones, información y acuerdos referidos a Southern Copper Corporation y de su sucursal, Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, sus negocios o valores emitidos por

¹ Los mencionados numerales señalan lo siguiente:

- "32. *Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de autoridades competentes*"; y,
- "33. *Inicio y resultado final de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que puedan afectar al patrimonio o los negocios y actividades del Emisor*".

esta, que tengan la capacidad de influir significativamente en la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor, o en la liquidez, precio o cotización de los valores emitidos. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Reglamento², los supuestos contenidos en el Anexo 1 del mismo, son de carácter referencial, y solo motivarán que el emisor informe acerca de los mismos en calidad de hechos de importancia, en tanto tengan las características de relevancia previstas en los artículos 3 y 4 del Reglamento en mención³.

De otro lado, es pertinente indicar que, como se señala líneas arriba, con relación a las NIC, el Reglamento dispone que aquellas deben contener procedimientos internos y todo lo necesario, a

² Incluimos abajo el texto de los indicados numerales:

"5.1. En el Anexo que forma parte del presente Reglamento, se incluye una lista enunciativa de hechos, actos, acuerdos y decisiones, que tiene como finalidad facilitar al Emisor la identificación, calificación y clasificación de la información que podría calificar como un hecho de importancia.

(el subrayado es nuestro)

5.2. Los supuestos del Anexo deberán comunicarse como hechos de importancia cuando tengan la capacidad de influir significativamente tal como se define en los artículos 3 y 4. Si algún acto, decisión, acuerdo, hecho o negociación en curso no figura en dicho Anexo no implica necesariamente que no califique como hecho de importancia, debiendo comunicarse como tal si cumple con lo señalado en los citados artículos."

(el subrayado es nuestro)

³ Incluimos seguidamente los indicados artículos:

"Artículo 3.- Definición de hecho de importancia

Hecho de importancia es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida al Emisor, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:

3.1. La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,

3.2. La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Asimismo, comprende la información del grupo económico del Emisor que éste conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en el Emisor o en sus valores, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

(el subrayado es nuestro)

Artículo 4.- Criterios para determinar la capacidad de influencia significativa de la información

Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia, el Emisor debe considerar la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; o en sus valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus valores."

criterio del Directorio del Emisor, para asegurar el cumplimiento de la obligación de comunicación de hechos de importancia, sin que se exija en el mismo que las NIC establezcan parámetros objetivos, pre definidos, para determinar si una situación específica califica o no como hecho de importancia. El Reglamento, en cambio, deja a la evaluación del Directorio de cada emisor, la determinación de la conveniencia de incluir tales parámetros en las NIC, en función a lo que resulte más conveniente en consideración a las características del emisor.

Dicho lo anterior, a continuación cumplimos con atender lo requerido mediante el Oficio, respecto a informarles con relación a los parámetros y criterios que hubieran sido incluidos en nuestras NIC para establecer si las situaciones a que se refieren los numerales 32 y 33 del Anexo 1 del Reglamento, de presentarse, califican como hechos de importancia.

Sobre el particular, confirmamos que nuestra empresa, a través de sus NIC ha optado, en concordancia con lo contemplado en el Reglamento, por establecer que el análisis deberá efectuarse en base a las características de cada caso en particular, considerando el impacto que la misma puede tener, en el momento en que se genera, con la finalidad de determinar si debe divulgarse al mercado como hecho de importancia. Creemos que dicho método de análisis resulta más acorde a lo requerido por el indicado Reglamento.

En ese sentido, es pertinente hacer referencia a que el numeral 7.2.2 "Procedimiento interno para la elaboración y comunicación de los Hechos de Importancia y las demás comunicaciones exigidas por el Reglamento" de nuestras NIC señala, respecto a la forma de determinación de si una información dada califica como hecho de importancia, lo siguiente:

"7.2.1 Los Relacionados deberán informar en el plazo más breve posible al Representante Bursátil, la posibilidad de encontrarse frente a una situación o hecho que pudiera ser calificado como Hecho de Importancia o pudiera generar la obligación de remisión por parte del Emisor de las otras comunicaciones a las que se refiere el Reglamento.

7.2.2 El Representante Bursátil comunicará de la información recibida al Principal Funcionario Ejecutivo o al Representante Legal Permanente, según corresponda, con la finalidad que éstos determinen, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento (y luego de realizadas las acciones tendientes a la confirmación de la veracidad de la información, de su relevancia para efectos del Reglamento, y de si corresponde que las mismas sean calificadas como Información Reservada), si SCC y/o la Sucursal se encuentran frente a un Hecho de Importancia o al deber de remitir otras comunicaciones de acuerdo a dicho dispositivo legal.

7.2.3 En caso se determine que el Emisor se encuentra ante un Hecho de Importancia o ante el deber de realizar alguna otra comunicación, de conformidad con el Reglamento, se deberá hacer llegar toda la información y documentación necesaria al Representante



Bursátil con la finalidad que éste en el plazo establecido por el Reglamento, proceda a la redacción, firma y envío de la información y documentación respectiva."

En caso requieran información o aclaraciones adicionales, con gusto se las proporcionaremos, a su requerimiento.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alvaro Burga".

Alvaro Burga
Representante Legal